

**Decreto XXXX de 2016**  
(XX de diciembre de 2016)

**“Por el cual se crea el Consejo Municipal de Participación Ciudadana”**

El Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia; y por los artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015, y:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 establece: “Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.”

Que en el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, se establece la composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.

Que el artículo 83 de la Ley 1757 de 2015 define el plazo establecido para la puesta en funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Que el artículo 85 de la Ley 1757 de 2015 establece el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO UNO: Creación, Composición y Funciones**

**Artículo 1. CREACIÓN.** Crear el Consejo Municipal de Participación Ciudadana como instancia asesora del Gobierno Municipal, en la definición, promoción, diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de participación ciudadana de Bucaramanga; así como de la articulación con el Consejo Nacional

de Participación Ciudadana y el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

**Artículo 2. COMPOSICIÓN.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado por los siguientes miembros permanentes:

- a) El Secretario de Desarrollo Social o su Delegado, quien lo convocará y presidirá
- b) El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretaría Técnica
- c) Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas
- d) Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio
- e) Un (1) Representante de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal –AMAC-
- f) Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN-, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga
- g) Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga
- h) Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga
- i) Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga
- j) Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga
- k) Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga
- l) Un (1) Representante de grupos étnicos
- m) Una (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres
- n) Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud
- o) Un (1) Representante del Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES- SANTANDER, elegido entre los representantes de programas académicos que estén domiciliados en Bucaramanga
- p) Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad
- q) Un (1) Representante de Cada Una de las dos Asociaciones de Ediles del Municipio: ASOEDILES y ASOMIJALCO
- r) Un (1) Representante de la mesa municipal de población LGBTI

**Parágrafo 1.** El Consejo Podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones

**Parágrafo 2.** Los sectores invitados a participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres (3) meses para definir el representante ante el Consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaiones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente

escogan su delegado. Si pasado un (1) mes de la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa al sector.

**Parágrafo 3.** Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

**Artículo 3. FUNCIONES.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana;
- c. Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación;
- e. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración;
- g. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h. Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el país;
- i. Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- l. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

## **CAPÍTULO DOS: Organización y Funcionamiento**

**Artículo 4. FUNCIONAMIENTO.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana será presidido por la Secretaría de Desarrollo Social. La Secretaría de Planeación Municipal será la dependencia responsable de la Secretaría Técnica del Consejo.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá su sede en la Carrera 11 No 34 – 52, Fase II, Piso Tercero, Edificio Alcaldía de Bucaramanga.

**Artículo 5. SESIONES.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social o de la Secretaría de Planeación Municipal, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La Secretaría Técnica del Consejo convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

**Artículo 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. Velar porque las recomendaciones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana sean debidamente remitidas a las autoridades competentes;
- b. Solicitar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran;
- c. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana los puntos del orden del día, en cada sesión;
- d. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- e. Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

**Artículo 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. Realizar la logística para la convocatoria a las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda
- b. Levantar las actas de la reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas
- c. Presentar un informe anual al Consejo Municipal sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- d. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo, garantizando su adecuada administración y custodia;
- e. Apoyar o adelantar la convocatoria de las sesiones con quince (15) días de anticipación;
- f. Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente; a través de correo electrónico;
- g. Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento;

- h. Orientar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana;
- i. Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual;
- j. Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo de las funciones del Consejo.

**Artículo 8. COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, previo concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y con el apoyo de la Secretaría de Planeación Municipal. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Municipio explicará las razones para no acoger dicho concepto.

**Artículo 9. CONVOCATORIA.** El Secretario de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga mediante resolución convocará en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, a las siguientes organizaciones para que de acuerdo con los términos de la Resolución de Convocatoria presenten sus designados o postulados para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana:

- a) La Mesa Municipal de Participación de Víctimas
- b) El Consejo Territorial de Planeación del municipio
- c) La Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal –AMAC-
- d) La Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN-
- e) Las ONG que tienen domicilio principal en Bucaramanga
- f) Las veedurías ciudadanas que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga
- g) El Comité de Gremios de Bucaramanga
- h) Los Sindicatos que funcionan en Bucaramanga
- i) El Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga
- j) Los Grupos Étnicos con presencia en el municipio
- k) La Mesa Municipal de Mujeres
- l) El Consejo Municipal de Juventud
- m) El Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior – CRES- SANTANDER
- n) El Comité Municipal de Discapacidad
- o) Las dos Asociaciones de Ediles del Municipio: ASOEDILES y ASOMIJALCO
- p) La mesa municipal de población LGBTI

**Artículo 10. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.** Las siguientes organizaciones designarán un representante principal y un suplente para

conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de acuerdo con la composición descrita en el Artículo 2:

- a) La Mesa Municipal de Participación de Víctimas
- b) El Consejo Territorial de Planeación del municipio
- c) La Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal –AMAC-
- d) La Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN-
- e) El Comité de Gremios de Bucaramanga
- f) El Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga
- g) La Mesa Municipal de Mujeres
- h) El Consejo Municipal de Juventud
- i) El Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior – CRES- SANTANDER
- j) El Comité Municipal de Discapacidad
- k) Las dos Asociaciones de Ediles del Municipio: ASOEDILES y ASOMIJALCO
- l) La Mesa Municipal de Población LGBTI

**Artículo 11. POSTULACIÓN DE REPRESENTANTES.** Las siguientes organizaciones postularán para la elección de sus representantes a candidatos en fórmula principal/suplente, teniendo en cuenta la composición descrita en el Artículo 2:

- a) Las ONG que tienen domicilio principal en Bucaramanga
- b) Las veedurías ciudadanas que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga
- c) Los Sindicatos que funcionan en Bucaramanga
- d) Los Grupos Étnicos con presencia en el municipio

**Artículo 12. DIVULGACIÓN.** Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en la composición descrita en el Artículo 2 del presente decreto y a la ciudadanía en general; el Municipio de Bucaramanga desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y en por lo menos: un canal de televisión local y un medio de comunicación escrito que cuenten con amplia audiencia y circulación en el Municipio.

**Artículo 13. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.** Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto. El período de cuatro (4) años se contará a partir de la instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

**Artículo 14. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los xxxxx (XX) días del mes de Diciembre de 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**  
Alcalde